



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Acordada del TSJ**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Establece en relación a la Acordada n° 33/2014

---

Se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la juez Inés M. Weinberg, su vicepresidenta, la jueza Alicia E. C. Ruíz, el juez Luis F. Lozano, la jueza Marcela De Langhe y el juez Santiago Otamendi y;

Consideran:

1. A través de la Acordada n° 33/2014 se reguló la posibilidad de que los secretarios judiciales firmaran las providencias de trámite en forma previa al llamado de autos al Acuerdo.

2. Debido al constante incremento de la cantidad de expedientes que ingresan al Tribunal, a los fines de dar mayor eficiencia a las labores propias de las distintas áreas involucradas en el trámite de los recursos y de las acciones judiciales que se radican ante el TSJ, resulta oportuno y conveniente ampliar la autorización allí conferida.

3. Así, en oportunidad de dictar la Acordada n° 33/2014, tomando en consideración los criterios para la asignación del despacho de trámite a los secretarios y prosecretarios determinados en la legislación local, se estableció que los jueces de trámite podrán autorizar a los secretarios judiciales a proveer con su firma el despacho de trámite enunciado en los artículos 33 y 34 del CCAyT, previo al llamado de autos al Acuerdo.

Ahora bien, resulta conveniente autorizar a los secretarios judiciales para que también en aquellos supuestos en los que se recibieren escritos y presentaciones con posterioridad al llamado de autos al Acuerdo, procedan a dictar las providencias de trámite que fueren necesarias, incluyendo el agregado de escritos o desglose de presentaciones manifiestamente improcedentes o extemporáneas que no ameriten ser consideradas (en este último supuesto, con notificación al presentante).

En tal sentido, debe quedar sin efecto lo señalado en el último párrafo del punto 3 de los considerandos de la Acordada n° 33/2014 en el que se indicara: “Las providencias posteriores al llamado de autos no podrán ser firmadas por el secretario”.

A su vez, deberá entenderse que lo dispuesto en los puntos 4 y 5 de los considerandos de la Acordada n° 33/2014 rige hasta el llamado de autos al Acuerdo. Las cuestiones que excedan el mero trámite o que sean novedosas o dudosas y que se planteasen después del llamado de autos serán consultadas por los secretarios al pleno del Tribunal.

Por ello,

## ACUERDAN:

1. Establecer que los jueces de trámite, antes del llamado de autos al acuerdo, podrán encomendar a los secretarios judiciales la firma del despacho de trámite enunciado en los artículos 33 y 34 del CCAyT, en todos o algunos de los asuntos que tramitan ante cada secretaría. Las cuestiones novedosas o dudosas que se planteasen antes del llamado de autos al Acuerdo serán consultadas por los secretarios con los respectivos jueces de trámite o, cuando ellos lo indiquen con el Tribunal. Cada juez podrá desde ya, conforme sus facultades establecidas por ley, reservar para sí, hasta el llamado de autos al acuerdo, el despacho de trámite, o el dictado en todos los asuntos de alguna o varias providencias usuales; podrá avocarse en cualquier momento a la firma del despacho y también requerir del secretario actuante un informe verbal sobre el estado de tramitación de los asuntos asignados a su vocalía.
2. Facultar a los secretarios judiciales para que, luego de la firma de la providencia que dispone que los autos pasen al Acuerdo por parte del juez de trámite, en aquellos supuestos en los que se recibieren escritos y presentaciones, procedan a dictar las providencias de trámite que fueren necesarias, incluyendo el agregado de escritos o desglose de presentaciones manifiestamente improcedentes o extemporáneas que no ameriten ser consideradas (en este último supuesto, con notificación al presentante). Las cuestiones que excedan el mero trámite o que sean novedosas o dudosas y que se planteasen después del llamado de autos al Acuerdo, serán consultadas por los secretarios al pleno del Tribunal.
3. Mandar que se registre, se publique en el Boletín Oficial y se cumpla.